



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN AL PROYECTO PLAN DE CIERRE Y POST CIERRE VERTEDERO EL GALLO DE LA COMUNA DE ANDACOLLO”.

Resolución Exenta N°027

La Serena, 07 de mayo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA del proyecto “**Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 11/08/2011, del titular Ilustre Municipalidad de Andacollo.
7. La Resolución N°027 de fecha 29/02/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**” (en adelante RCA N°027/2012) del titular Ilustre Municipalidad de Andacollo.
8. La carta de fecha 09/11/2017 del Señor Juan Carlos Alfaro Aravena, Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo, en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 10/11/2017 (Ingreso N°1046), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación al proyecto “Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°027/2012.
9. El oficio ORD. N°0135, de fecha 28/12/2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Salud, ambas de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por la Ilustre Municipalidad de Andacollo.
10. El oficio ORD. N°11, de fecha 04/01/2018, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 05/01/2018.
11. El oficio ORD. N°256, de fecha 23/03/2018, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 26/03/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°027/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a) Considerando 3.1.2. Etapa de Cierre del Vertedero. “[...] El diseño del plan de cierre busca perfilar el volumen de residuos sólidos domiciliarios depositados actualmente en el vertedero y redistribuirlos dentro del terreno con el fin de regularizar sus taludes máximos, así como también habilitar bermas intermedias que permitan inspeccionar las distintas superficies e instalaciones que se desarrollen dentro de la plataforma. Esta distribución se realizará mediante la construcción de tres plataformas de residuos ubicadas hacia la zona norponiente del predio, las cuales utilizarán gran parte de los terrenos disponibles [...]”.
 - b) Considerando 3.1.2.1. Material de Cobertura. De acuerdo al diseño propuesto para regularizar el vertedero y considerando la superficie total (22.062 m²), se requerirá de material de cobertura para el cierre del vertedero, éste se diferencia entre el material de cobertura mismo y la capa vegetal superficial. Para mayor detalle, ver Tabla N°1 del numeral 3.3 del Anexo C2 de la DIA. [...]”.
 - c) Considerando 3.1.2.2. Manejo de Biogás. Se habilitarán 12 chimeneas para conducir a la superficie los gases generados producto de la descomposición de los residuos.
 - d) Considerando 3.1.2.4. Franja Cortafuego. Con la finalidad de aislar el predio respecto de su entorno, se habilitará en forma perimetral y adyacente al cerco existente una franja cortafuegos de cinco metros de ancho. La franja se mantendrá libre de todo elemento combustible y se cuidará que esta zona no sea revegetada. Para mayor detalle, ver numeral 3.6 del Anexo C6 de la DIA.
 - e) Considerando 3.1.2.6. Pozos de Monitoreo. Se implementarán dos pozos de monitoreo, el primero ubicado aguas arriba del vertedero y el segundo aguas abajo del mismo, según coordenadas en el Plano C2-1 de DIA [...].
 - f) Considerando 3.1.2.7. Canales de Contorno e Interceptores de Aguas Lluvia. Se construirán dos canales de contorno para encauzar las aguas lluvia y escurrimientos superficiales que se presenten producto de las mismas. Se ubicarán a lo largo de todo el predio de acuerdo a lo indicado en el plano C4-1 de la DIA.
Los canales de aguas lluvia tendrán un punto en común ubicado aguas debajo de la plataforma de residuos. En este lugar estará una cámara de desvío, que conducirá el agua acumulada fuera del predio.
2. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Juan Carlos Alfaro, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

Actualmente el proyecto se encuentra en la etapa de construcción de obras de mejoramiento. El levantamiento topográfico evidenció la existencia de una cantidad de residuos mayor a la estipulada en el proyecto original por lo que se debe ajustar a la situación actual.

a) Movimiento de residuos y material de cobertura.

Durante la etapa de construcción de las obras de mejoramiento y gracias al levantamiento topográfico, quedó de manifiesto que el volumen de residuos que se deben mover se ha incrementado desde la fecha que el proyecto se sometió a evaluación ambiental.

Tabla N°1. Comparación de levantamiento topográfico:

Perfiles	Situación expuesta por el proyecto original	Situación actual
Corte	19.128 m ³	18.814,09 m ³
Relleno	23.888 m ³	85.089,51 m ³

En los planos 3.2.a y 3.2.b. se presenta levantamiento topográfico comparativo de la situación actual (año 2017) con el proyecto original (año 2012).

Por otra parte, la masa de residuos ha aumentado considerablemente, el año 2011 era de 72.152 m³, mientras que en la actualidad la masa de residuos alcanza la cantidad de 168.939 m³, dado que, en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 el vertedero siguió funcionando como lugar de disposición de residuos domiciliarios de la ciudad de Andacollo.

Por otra parte, el aumento del volumen de residuos dispuestos implica un aumento en el material de cobertura.

Tabla N°2. Comparación volúmenes de cobertura:

Tipo material	Espesor proyectado	Proyecto original		Proyecto modificado	
		Volumen proyectado (m ³)	Volumen real (m ³)	Volumen proyectado (m ³)	Volumen real (m ³)
Baja permeabilidad	0,6	13.238	17.210	18.185	23.641
Vegetal	0,15	3.310	4.303	4.546	5.910
Total	0,75	16.548	21.513	22.731	29.551

Considerando lo anterior se ha rediseñado el cierre del vertedero, de tal forma que se ajuste a la cantidad de residuos que actualmente se encuentran acumulados en el vertedero. El diseño modificado del cierre del vertedero puede ser visualizado en el Plano 3.3.a. de la Consulta de Pertinencia. Por otra parte, en el Plano 3.4 donde se puede apreciar la comparación del diseño original aprobado el año 2012, versus la situación proyectada de acuerdo a las nuevas condiciones.

El aumento del volumen de residuos implica un cambio en el área cubierta por residuos y en las cotas mínimas y máximas del diseño final del vertedero.

Tabla N°3. Cuadro comparativo de las variables constructivas del proyecto original y modificado:

Variable	Proyecto original	Proyecto modificado
Cota máxima	1.112 m.s.n.m.	1.116 m.s.n.m.
Cota mínima	1.084 m.s.n.m.	1.084 m.s.n.m.
Área	22.062 m ²	30.309 m ²

Por lo tanto, la diferencia en altura de la plataforma de residuos es de 4 metros y en área cubierta de residuos es de 8.247 m².

b) Manejo de biogás

Bajo las condiciones actuales es necesario reubicar las chimeneas de acuerdo al nuevo diseño de la plataforma de residuos y, además, es necesario agregar 3 chimeneas para que la distribución sea equitativa y se cubra toda la superficie de la plataforma de residuos.

La nueva ubicación de las chimeneas y de las tres adicionales se muestran en Plano 3.3.a. de la Consulta de Pertinencia.

c) Manejo de aguas lluvias

El manejo de aguas lluvias considera la construcción de canales de captación de aguas lluvias que comprenden perfilamiento e instalación de canales de captación de aguas lluvias que comprende perfilamiento e instalación de canal de media caña de acero corrugado de 800 mm de diámetro y espesor de 2 mm, ubicado al lado interior de la franja cortafuego.

Debido al cambio en la plataforma de residuos es necesario adecuar el sistema de manejo de aguas lluvia al nuevo diseño, y considerando que las condiciones hidrológicas se mantienen no es necesario modificar las características y materialidad de los canales de evacuación. Es decir, el cambio será en la longitud de los canales.

El nuevo diseño del sistema de manejo de aguas lluvia se puede visualizar en al Plano 3.3.a. de la Consulta de Pertinencia.

Tabla N°4: Comparación longitud de canales perimetrales:

Longitud total canales perimetrales proyecto original	Longitud total canales perimetrales proyecto modificado	Aumento longitud
562 m	607 m	45 m

d) Pozos de monitoreo

En el nuevo escenario es necesario reubicar los pozos de monitoreo ya que las ubicaciones propuestas en el proyecto original están actualmente cubiertas de residuos, por lo tanto, se proponen nuevas ubicaciones para los pozos de monitoreo.

Tabla N°5. Comparación ubicación pozos de monitoreo:

Proyecto original			Proyecto modificado		
Pozo de monitoreo	Coordenada Norte	Coordenada Este	Pozo de monitoreo	Coordenada Norte	Coordenada Este
P-1	6.651.385,1	300.903,6	P-1	6.651.290,4	301.147,24
P-2	6.651.267,8	301.802,6	P-2	6.651.390,4	300.885,77

En el Plano 3.3.a. de la Consulta de Pertinencia se puede apreciar la nueva ubicación de los pozos de monitoreo.

e) Franja cortafuego

El proyecto original contemplaba la implementación de una franja cortafuego para aislar el predio respecto de su entorno, y que además operara como camino de circulación interna del vertedero, el cual bajo las condiciones actuales requiere modificar su ubicación, lo que implica un aumento en la extensión de alrededor de 74 metros.

Tabla N°6: Comparación extensión franja cortafuegos:

Extensión según proyecto original	Extensión según proyecto modificado	Aumento extensión
619 m	707 m	88 m

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto **“Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe tipología aplicable.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, el cierre del vertedero no ha tenido lugar dado que éste ha seguido recibiendo residuos sólidos domésticos, teniendo además que modificar la cantidad de material de cobertura, cambiar de ubicación y aumentar las chimeneas para la ventilación de los gases producidos por la descomposición de los residuos, modificar el sistema de manejo de aguas lluvias, reubicar los pozos de monitoreo y modificar la franja cortafuegos, en virtud que el proyecto tiene una capacidad del doble de los residuos domésticos originalmente considerados en la evaluación, además que el proyecto original correspondía al cierre del vertedero lo que no se ha concretado por lo mismo durante estos cinco años. De lo anterior se desprende que se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y/o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, los cuales requieren ser evaluados ambientalmente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Dado que corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, no se contemplaban medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Salud, ambos de la región de Coquimbo se pronunciaron, en el siguiente sentido:

La SEREMI de Medio Ambiente señala que no es necesario el ingreso de las modificaciones presentadas al SEIA. Por otra parte la SEREMI de Salud señala que se modifican sustantivamente la magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Modificación al proyecto “Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**”, presentado por el Sr. Juan Carlos Alfaro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, que pretende introducir modificaciones al proyecto “**Plan de Cierre y Post Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo**”, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°4 y N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Carlos Alfaro, en representación de la I. Municipalidad de Andacollo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JM/V.-

Distribución:

- Sr. Juan Carlos Alfaro, Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo (Plaza Videla N°50, Andacollo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.